De conformidad con la consulta pública previa relativa a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión {SEC(2021) 167 final} - {SWD(2021) 84 final} - {SWD(2021) 85 final} se propone que se recomiende, sin perjuicio de la inclusión de los primeros en la base de datos prevista en el artículo 60 de la propuesta, <u>la inscripción en registros jurídicos nacionales tanto los sistemas de</u> inteligencia artificial como de los algoritmos y demás elementos que los componen.

En este sentido artículo 60 establece que la Comisión, en colaboración con los Estados miembros creará y mantendrá una base de datos de la UE que debe comprender los nombres y datos de contacto de las personas físicas responsables del registro de sistema y que cuenten con autoridad legal para representar al proveedor. La participación de los registros jurídicos, tanto el Registro Mercantil como el Registro de Bienes Muebles en los términos que más adelante indicaremos permiten garantizar el control de legalidad necesario para el Registro de los sistemas de inteligencia artificial favoreciendo, asimismo, su configuración como objeto específico de derechos.

Resulta de la propuesta de reglamento que siendo la inteligencia artificial (IA) un conjunto de tecnologías que puede generar un amplio abanico de beneficios económicos y sociales en todos los sectores y las actividades sociales es la voluntad del Parlamento y del Consejo favorecer la iniciativa y uso de inteligencia artificial como elemento que puede proporcionar ventajas competitivas esenciales a las empresas y la economía europea. Del mismo modo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica y de inteligencia artificial (2015/2103(INL)) contiene un conjunto de recomendaciones sobre normas de derecho civil en materia de robótica y de inteligencia artificial requiriendo que los implicados en el desarrollo y comercialización de aplicaciones de inteligencia artificial incorporen desde el principio características de seguridad y ética, reconociendo de ese modo que deben estar preparados para aceptar la responsabilidad jurídica respecto de la calidad de la tecnología que producen" y que "dado el nivel de desarrollo alcanzado por la robótica y la inteligencia artificial, procede empezar por las cuestiones relativas a la responsabilidad civil". Dicha resolución emplea indistintamente las palabras robots autónomos e inteligencia artificial a la hora de asignar responsabilidad civil por el mal funcionamiento de los mismos extendiéndose a los algoritmos y demás elementos que contiene la expresión genérica de inteligencia artificial.

Es de destacar la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)) y especialmente sus artículos 4 y 8 donde establece tanto la responsabilidad objetiva como la subjetiva derivada del funcionamiento de sistemas de inteligencia artificial.

En diferentes textos se está demandando por parte de las instituciones europeas el dotar de seguridad jurídica, transparencia y publicidad de la titularidad y cargas de los sistemas de inteligencia artificial, algoritmos y demás elementos que la componen para fomentar la innovación a la vez que se garantizan los derechos de los ciudadanos y usuarios de la inteligencia artificial en caso de mal funcionamiento de la misma.

La seguridad jurídica se podría conseguir mediante la inscripción de los sistemas de inteligencia artificial y elementos relacionados en los registros jurídicos nacionales (en el caso de España el Registro de Bienes Muebles). El Registro de Bienes Muebles español, creado por el mencionado

Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, es un registro jurídico de titularidades y gravámenes sobre bienes muebles, donde rigen y se aplican los principios hipotecarios reguladores del Registro de la Propiedad y Mercantil, que tiene por objeto la inscripción de actos y contratos sobre bienes muebles, previo control de su legalidad, proporcionando publicidad y transparencia a la propiedad y a las cargas o gravámenes que sobre bienes muebles se pudieran establecer.

El Registro de Bienes Muebles está integrado, por razón de su objeto, por las siguientes secciones: (i) Sección de buques y aeronaves; (ii) Sección de automóviles y otros vehículos a motor; (iii) Sección de maquinaria industrial, establecimientos mercantiles y bienes de equipo; (iv) Sección de garantías reales; (v) Sección de otros bines muebles registrables y (vi) Sección de condiciones generales de la contratación.

La inscripción en dichos registros jurídicos nacionales elevaría el nivel de **protección jurídica** de los ciudadanos que tienen relación con los sistemas de inteligencia artificial, algoritmos y demás elementos relacionados con este tipo de tecnología ya que dicha inscripción se produciría tras el cumplimiento de los requerimientos de **publicidad, transparencia y seguridad jurídica** prescritos en la legislación hipotecaria, especialmente el control de legalidad de la operación, exigido por el artículo 72 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento. Esta normativa hipotecaria garantiza la oponibilidad erga omnes y presunción de exactitud, legitimación y fe pública de los derechos inscritos sobre activos mobiliarios en los registros jurídicos de bienes muebles. La transparencia y seguridad jurídica de las titularidades y cargas de dichos activos está también garantizada mediante su publicidad, profesionalmente responsable y respetuosa con las exigencias de la normativa de protección de datos, que se puede obtener por canales telemáticos existentes en los mencionados registros públicos conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.

Dicho incremento de la seguridad jurídica llevaría consigo asociado el **fortalecimiento de las posibilidades de financiación** de sus creadores, inversores o titulares ofreciendo dichos activos como garantía inscrita en los registros jurídicos correspondientes.

Los usuarios de estos sistemas o algoritmos podrían identificar perfectamente quiénes serían los responsables en caso de mal funcionamiento de los mismos no teniendo que seguir un largo camino hasta su identificación. Siendo, por tanto, posible la fácil asignación a un titular de la responsabilidad por mal funcionamiento.

En relación a dicha concreción de titularidad para la reclamación de responsabilidades en la Resolución de 2017 antes citada se va un paso más y se indica como recomendación que se podría dotar a los robots inteligentes de "una personalidad jurídica específica" de modo que los "robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente."

La inscripción en el registro de bienes muebles correspondiente al lugar donde el titular de los sistemas de inteligencia artificial, algoritmos y demás elementos tenga su centro de actividades, su residencia habitual o su centro de administración, o alternativamente, donde tuviera una relevante conexión con el sistema empleado por causa del archivo en una base de datos pública nacional, podría además vincularse a través de la referencia, vía artículo 75 LHMPSD, con la inscripción correspondiente del titular (generalmente una sociedad) en el Registro Mercantil

y con ello sería perfectamente identificable el titular y responsable. Cabe recordar asimismo que el Registro Mercantil sería fácilmente consultable en toda la Unión Europea a través del sistema europeo de interconexión de los registros mercantiles (BRIS). Esta solución podría funcionar a nivel europeo mediante la red de interconexión de Registros Mercantiles europeos BRIS ya que, desde junio de 2017, los registros mercantiles de todos los países de la UE están interconectados.

Esto supone que se puede <u>buscar información sobre las sociedades</u> registradas en cualquier país de la UE, Islandia, Liechtenstein o Noruega además de que los registros pueden compartir información sobre sucursales extranjeras y fusiones transfronterizas de empresas.

Este sistema - sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS) - constituye un esfuerzo conjunto por parte de los gobiernos de la UE y de la Comisión Europea que permitiría conectar el registro de los sistemas de inteligencia artificial está previsto tanto en la regulación nacional (artículo 17.5 CCo¹) como comunitaria (Directiva 2017/1132/UE² y Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244³) y permitiría conectar las inscripciones en el Registros de Bienes Muebles no sólo con las sociedades españolas sino con otras entidades europeas.

Si, como sugieren algunos autores y hemos mencionado anteriormente, llegamos al extremo de atribuir una personalidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial la inscripción en el Registro de Bienes Muebles nacional en los términos mencionados puede configurarse, como el momento determinante, en su caso, del **nacimiento de dicha personalidad electrónica**, de modo análogo a lo que ya ocurre con el nacimiento de la personalidad jurídica de las sociedades y su inscripción en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de su ulterior desarrollo, los **requisitos para su inscripción** deberían contener los siguientes elementos: clase de sistema de inteligencia artificial, algoritmo,... (identificado con un hash SHA-256, su marca, nombre comercial, patente de invención, etc.); título o denominación, si la tuviere; explotación a que esté destinada, en su caso; fecha y número de inscripción, renovación, rehabilitación o prórroga en la base de datos especial o administrativa correspondiente y tipo de derecho real que se adquiere, propiedad, derecho real de garantía o cualquier otro de la misma especie.

¹ Art. 17.5 CCo. «El Registro Mercantil asegurará la interconexión con la plataforma central europea en la forma que se determine por las normas de la Unión Europea y las normas reglamentarias que las desarrollen. El intercambio de información a través del sistema de interconexión facilitará a los interesados la obtención de información sobre las indicaciones referentes al nombre y forma jurídica de la sociedad, su domicilio social, el Estado miembro en el que estuviera registrada y su número de registro.» ² El sistema de interconexión de registros mercantiles se regula en los artículos 22 y 23 de la DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.

Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/LSU/?uri=CELEX:32017L1132

³ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2244 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 de la Comisión

Esta propuesta sirve para lograr facilitar la consecución de los cuatro objetivos del borrador:

- garantizar que los sistemas de IA introducidos y usados en el mercado de la UE sean seguros y respeten la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y valores de la Unión permitiendo la identificación de titulares de los sistemas;
- garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión e innovación en IA a través de la utilización de las herramientas de financiación actuales reforzadas con la inscripción en los registros correspondientes;
- mejorar la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y los requisitos de seguridad aplicables a los sistemas de IA; facilitar el desarrollo de un mercado único para hacer un uso legal, seguro y fiable de las aplicaciones de IA y evitar la fragmentación del mercado empleando sistemas de interconexión de registros como BRIS ya en funcionamiento.